Modifica el decreto con fuerza de ley N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, con el objeto de eliminar el trámite de la publicación en un diario de circulación nacional en caso de

La celeridad en los trámites actualmente, es una característica fundamental a la que deben aspirar las sociedades, como manifestación del vertiginoso mundo actual. En esta perspectiva, las normas deben hacer carne estas características que en los hechos exhibe nuestra sociedad, donde la inmediatez constituye - sin lugar dudas — uno de los aspectos más valorados por la sociedad de hoy.

En efecto, la burocracia ha sido concebida históricamente como necesaria, habida cuenta que a través de ella se reduce la posibilidad de arbitrariedad en la toma de decisiones, debiéndose siempre adoptar un procedimiento para la solución de diversos problemas que pueden aquejar a una persona.

Sin embargo, actualmente las dilaciones (cuando estas son innecesarias) no gozan del suficiente prestigio en la sociedad actual, en donde se busca la celeridad y rapidez.

Es así como por ejemplo, en materia de constitución de sociedades, este valor asume mayor preponderancia en un mundo donde no mayores trámites burocráticos son necesario introducir para soluciones efectivas a las personas que se ven envueltas en trámites de nunca acabar.

A través de iniciativas como las que en esta oportunidad presentamos, buscamos la construcción de relaciones comerciales y jurídicas modernas que sean fiel expresión de las necesidades de las personas que incentiven la agilidad de ellas.

A partir de lo anterior y de acuerdo a lo indicado precedentemente, una situación que molesta bastante en el diario vivir, lo constituye el robo de documentos oficiales o mercantiles; tal es el caso del extravío o robo de cheques, de aquellos regulados en la ley sobre cuentas corrientes, bancarias y cheques.

En efecto, como sabemos existen reglas especiales establecidas en esta key, la que señala que en caso de pérdida, hurto o robo de un cheque, el portador titular del derecho representado en el cheque — practicará las diligencias descritas a continuación, evitando que el documento sea robado por un tercero.

a) Orden de no pago: dar aviso escrito al librado, es decir, al banco, quien suspenderá el pago del cheque por diez días.

b) Publicar el aviso del hecho en un diario de la localidad durante tres días.

c) Requerirá del librador y endosante, dentro del mismo plazo de diez días, la anulación del cheque extraviado.

d) En subsidio de los trámites anteriores, acudirá al juez para que prohiba al librado el pago del cheque extraviado. El juez resolverá breve y sumariamente, previa caución que garantice las resultas.

Pues bien, el presente proyecto tiene por finalidad suprimir el trámite de la publicación del aviso en un diario de circulación nacional, bastándole al portador dar aviso de esta situación a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera del hecho.

Proyecto de Ley

Artículo1°:Deróguese el número 2 del artículo 29 del DFL 707 de Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques

Artículo 2°: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 29 del DFL 707 sobre Cuentas corrientes Bancarias y Cheques, norma que a continuación se reproduce:

"en todo caso el portador del cheque deberá dar aviso en el plazo de 2 días a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras del hecho del extravío"